

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Auto núm.588

Popayán, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – INDEMINIZACION DE PERJUCIOS
Demandante:	ETELBERTO CASTRILLON FLORES
Demandado:	CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS
Radicado:	190014003003-2022-00359-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de INDEMNIZACION DE PERJUCIOS adelantada por ETELBERTO CASTRILLON FLORES por intermedio de apoderado judicial, contra CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en los artículos 82,84, 206 y 368 del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- Se observa que no se ha indicado la dirección física o electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales – Art 82 numeral 10 C.G.P.

2.-No se ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del C.G.P. ya que se pretende el reconocimiento de una indemnización , debe estimar razonadamente bajo juramento en la petición correspondiente discriminando cada uno de sus conceptos, ya que dicho juramento hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada.

2.- No se ha acreditado el cumplimiento de la audiencia de conciliación extrajudicial prevista en el articulo 90 numeral 7 del C.G.P. , dado que en el presente evento la entidad demandada no compareció a la misma de acuerdo a la prueba documental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

aportada debe allegarse la constancia expedida por el Conciliador en la que se indique la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que debió celebrarse la audiencia y se expresara sucintamente el asunto objeto de la conciliación conforme lo dispone la ley 2220 de 2022 en su artículo 65 .

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- a) - Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar e Informar la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes
- b) En el memorial poder deberá indicar su dirección electrónica y manifestar expresamente el apoderado que la dirección de correo electrónico citado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -art. 5
- c) Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, deberá el apoderado acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, y demostrar el recibido de dicho correo

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de VERBAL de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS adelantada por ETELBERTO CASTRILLON FLORES por intermedio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

apoderado judicial, contra CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS., por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No113 Hoy 22 de AGOSTO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria